

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

CAPITULO I: NATURALEZA

Art. 1.- El Consejo Pastoral es un organismo representativo de la comunidad parroquial, en que los fieles prestan colaboración para el fomento de la actividad pastoral de la Parroquia y, es signo que expresa la comunión y participación de sacerdotes y laicos en la misma. Su estatuto y composición deben ser aprobados por el Ordinario y sólo pueden ser modificados con su consentimiento.

Art. 2.- El Consejo Pastoral Parroquial está presidido por el Párroco, a quien el Obispo encomendó el cuidado pastoral de la comunidad, y no existe sin él. Está compuesto por miembros representativos de la Comunidad parroquial, que de forma explícita y comprometida, realizan una labor eclesial en la Parroquia.

Art. 3.- El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo:

a- **Representativo:** Siendo cauce participativo de la comunidad y representando todas las actividades de la misma.

b.- **Estable:** Tiene carácter permanente, si bien todos sus miembros deben ser renovados periódicamente.

c.- **Consultivo:** Aunque no puede imponerse al Párroco, éste debe concederle gran importancia a sus decisiones e incluso en ocasiones puede ser aconsejable que se le otorgue valor decisorio.

d.- **Coordinador:** Las distintas acciones que se realizan a favor de la comunidad, respetando la justa autonomía de cada grupo, y en unión con el Arciprestazgo y la Iglesia particular, deben ser coordinados por éste.

CAPITULO II: FINALIDAD Y COMPETENCIAS

Art. 4.- La finalidad del Consejo Pastoral Parroquial es estudiar, coordinar y valorar todo aquello que atañe a la vida y obras pastorales y sacar conclusiones prácticas en orden a que la vida del Pueblo de Dios transcurra y sea conforme al Evangelio. Esta finalidad del Consejo Pastoral responde a la evangelización, liturgia y formación. Cumpliendo este triple fin, la Parroquia será fraterna y abierta al compromiso de una acción social, coherente y de promoción de valores humanos.

Art. 5.- Esta finalidad se concreta en las siguientes actividades:

a.- *Acción Evangelizadora:* Recoger iniciativas, detectar problemas y ofrecer propuestas desde una pastoral de conjunto con el Arciprestazgo y haciendo presente las orientaciones diocesanas. Además, debe ofrecer cauces de evangelización, programar, elaborar y evaluar el Proyecto de Pastoral de la Parroquia anualmente, en el que se contemplan las distintas acciones parroquiales.

b.- *Acción Litúrgica:* Pastoral de los sacramentos y todo lo relativo al culto.

c.- *Acción Comunitaria:* Fomentar la comunión entre todos los miembros que forman la Parroquia y que tengan misión pastoral. Coordinar, estimular y ayudar a todos los grupos y asociaciones que

haya en la Parroquia. Conocer y analizar permanentemente tanto la realidad de la vida comunitaria como el entorno en que se desarrolla, con el fin de adoptar la pastoral evangelizadora más adecuada.

d.- *Acción Caritativa*: Opción preferencial por los más pobres y alejados que no poseen los suficientes medios.

CAPITULO III: COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 6.- El Consejo Pastoral está formado por el sacerdote con tarea pastoral en la Parroquia y por laicos representantes de los grupos parroquiales existentes, que sean mayores de edad, así como las personas que el Párroco crea conveniente que estén en dicho Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 7.- En el Consejo Pastoral Parroquial deben estar representadas todas las porciones del Pueblo de Dios que constituye la Parroquia. Los fieles cristianos pertenecientes al mismo deben distinguirse por su fe, buenas costumbres, probada prudencia, inquietud socio-religiosa y espíritu evangelizador, así como una vida de oración y de cercanía a los sacramentos.

Art. 8.- Las obligaciones de los miembros del Consejo Pastoral Parroquial son:

a.- Asistir con puntualidad a todas las reuniones que se desprendan de su condición de miembros del mismo. Cualquier miembro que no asista a tres reuniones se le considera cesado, y se le comunicará al grupo que representa para que nombre a un sustituto.

b.- Comunicar con el tiempo suficiente al Presidente su posible no asistencia a cualquier reunión, dando a conocer el motivo de su ausencia. El Secretario, al comenzar cada reunión, dará cuenta de las ausencias.

c.- Estudiar y tratar a conciencia los temas de cada reunión.

d.- Guardar secreto sobre las intervenciones que se tengan durante las reuniones. Obligan a este secreto la caridad, la prudencia, la discreción, la lealtad y sobre todo el clima de sana libertad que debe haber entre los miembros del Consejo para poder expresarse.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- El Consejo Pastoral Parroquial funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno está formado por todos los miembros del Consejo. La Comisión Permanente está formada por el Párroco, el Vicepresidente, el Secretario, y el Vocal-Presidente del Consejo de Asuntos Económicos. Tanto el Pleno como la Permanente tendrán de Presidente al Párroco.

Art. 10.- El Consejo actuará por vía ordinaria, buscando el consenso moral. En casos especiales, el Presidente puede solicitar que se decidan las cuestiones por votación, a la vez que cualquiera de los miembros puede pedir que ésta sea secreta. Las decisiones; en estos casos, requieren mayoría.

Art. 11.- No pueden ser objeto de voto decisorio las decisiones episcopales ni los asuntos que están regulados por normas diocesanas.

Art. 12.- El Pleno del Consejo se reunirá por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria. Para que tenga validez la sesión deben asistir dos tercios de sus miembros y los acuerdos o decisiones tomadas, tienen carácter formal.

Art. 13.- Los acuerdos de cierta importancia para la Comunidad Parroquial serán comunicados a los fieles por el medio que se considere más idóneo. Al comienzo de cada sesión y después de leída el acta de la reunión anterior, se votará si es posible su aprobación.

Art. 14.- Una vez constituido el Pleno del Consejo, se procederá a la elección entre sus miembros seglares del Vicepresidente y Secretario, que deberán formar la Comisión Permanente.

Art. 15.- Funciones de la Comisión Permanente:

- a.- Establecer el Orden del Día de las reuniones.
- b.- Facilitar todo el material necesario para estudiar los temas que se han de tratar.
- c.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- d.- Estimular el trabajo de las Comisiones.
- e.- Resolver los casos de urgencia y dar cuenta de ello al Pleno.
- f.- Sugerir la conveniencia de reunir en sesión extraordinaria al Pleno.
- g.- Para que puedan celebrarse las reuniones, tanto del Pleno como de la Permanente, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En las votaciones se procederá conforme al derecho.

Art. 16.- Funciones del **Presidente:**

- a.- Convocar, presidir y declarar válidamente constituidas las sesiones del Consejo.
- b.- Establecer el Orden del Día junto a la Comisión Permanente.
- c.- Firmar las actas y escritos que emanen del Consejo.
- d.- Representar al Consejo ante los organismos eclesiásticos y demás instituciones públicas o privadas.
- e.- Autorizar las órdenes de ingresos y pagos, así como firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Economía de la Parroquia los talones para la retirada de fondos y las órdenes de pago.

Art. 17.- Funciones del **Vicepresidente:**

- a.- Asumir la presidencia por delegación del Presidente o por ausencia de éste una vez iniciada la sesión.
- b.- Colaborar en el establecimiento del Orden del Día de la Comisión Permanente junto al Presidente y el Secretario.

c.- Aquellas otras que el Presidente, la Comisión Permanente o Pleno del Consejo le encomiende.

Art. 18.- Funciones del Secretario:

a.- Cursar las citaciones al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente.

b.- Colaborar con el Presidente y el Vicepresidente en la elaboración del Orden del Día de las reuniones del Pleno del Consejo.

c.- Enviar con la debida antelación, a ser posible cinco días antes, y en ningún caso menos de dos días, el Orden del Día de las reuniones con la correspondiente documentación.

d.- Levantar y leer el acta de cada una de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, ya que de ambas es Secretario.

e.- Llevar los correspondientes Libros de Actas y custodiar el Archivo del Consejo.

f.- Enviar a los consejeros copias de los acuerdos y aún comunicaciones y trabajos que se le encomiende.

Art. 19.- Funciones del Vocal Presidente del Consejo de Asuntos Económicos:

a.- Administrar los fondos de la Comunidad Parroquial junto al Párroco.

b.- Llevar los Libros de Contabilidad.

c.- Rendir cuentas al Consejo de la situación económica de la Parroquia.

d.- Confeccionar, conjuntamente con el Párroco, los presupuestos que se han de someter a las Asambleas Parroquiales.

e.- Firmar conjuntamente con el Párroco los talones para la retirada de fondos.

f.- Acusar recibo de las cantidades recibidas y abonar los gastos corrientes habituales, así como los gastos que sean acordados por el Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 20.- La Comisión Permanente confeccionará una lista compuesta por nombres de feligreses de la Parroquia, mayores de edad y de probada integridad, que *reúnan* las condiciones exigidas por el derecho, para que de ellos, el Párroco designe a dos que formen la Comisión de Asuntos Económicos. Si alguno de los designados no fuera miembro del Consejo Pastoral Parroquial, adquiere la condición de tal en virtud del nombramiento del Párroco, si transcurrido un mes de su designación no ha habido pronunciamiento en contra por *parte* del Obispo. Asimismo, el Párroco designará de entre ellos al que debe asumir la presidencia de dicha comisión, y comunicará su decisión a la Comisión Permanente, que podrá rechazarla por mayoría de dos tercios de sus miembros. Si el Presidente para Asuntos Económicos no fuera miembro de la Comisión Permanente adquiere esta condición tras ser ratificado en su cargo por la Comisión Permanente.

Art. 21.- Funciones de los Vocales:

a.- Asistir a las reuniones, en las que gozará de voz y voto.

b.- Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se estimen convenientes.

c.- Presentar al Consejo cuestiones correspondientes a la marcha general de la Parroquia o a los diversos grupos, aunque no sean miembros de los mismos.

d.- Les corresponde servir de nexo entre el Consejo y sus respectivos representados.

Art. 22.- En su funcionamiento, la Comisión de Asuntos Económicos se atenderá a la Reglamentación Diocesana para los Consejos de Asuntos Económicos.

Art. 23.- Los miembros del Consejo son designados por cuatro años, pudiendo prolongarse por un segundo mandato.

Art. 24.- El Consejo se renovará en la mitad de sus miembros cada dos años. Transcurridos los dos primeros años de la renovación total del Consejo, se decidirá por sorteo la mitad a la que corresponde cesar para proceder a la primera renovación.

Art. 25.- El Consejo cesa cuando se produce un cambio de Párroco.

Art. 26.- En caso de extrema gravedad, que habrá de ser sopesado por el Vicario General de pastoral de la Diócesis, el Párroco puede disolver el Consejo Pastoral Parroquial y puede proceder a una renovación total de sus miembros.

Art. 27.- El Consejero deja de pertenecer al Consejo al finalizar su mandato, según lo establecido en el presente Estatuto. A petición propia, mediante renuncia presentada por escrito al Presidente, cuando deja de pertenecer a la Parroquia, salvo autorización del Ordinario, por incurrir en algunas de las causas previstas en las disposiciones de la Iglesia para el cese.

Art. 28.- La vacante de un miembro del Consejo será cubierta por el suplente correspondiente, informando al grupo a quien representa y dando cuenta de ello en la primera Asamblea Parroquial.

Art. 29.- En caso de dimisión, cese o renovación de la totalidad de los miembros del Consejo, el Presidente del mismo nombrará una Comisión Gestora que dará los pasos necesarios para la formación de un nuevo Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 30.- Cuando el Consejo viera la necesidad de la reforma del presente estatuto, procederá a la misma mediante mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno reunido en sesión extraordinaria convocada al efecto, y elevará dicha propuesta de modificación, con la correspondiente exposición de los motivos al Obispo de la Diócesis a quien corresponde la aprobación del Estatuto y sus modificaciones. Sólo después de recibida la aprobación entrará en vigor la reforma.

Art. 31.- Con la aprobación y entrada en vigor de este Estatuto, queda derogada toda otra disposición de igual rango relativa a la PARROQUIA DE NUESTRA SENORA DEL CARMEN en Los Cristianos, Arona.